

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0093

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Reconsideración de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **ODAIMELL'S MULTISERVICES, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/ Núm.

con domicilio social ubicado en la calle

Provincia Santo Domingo, República Dominicana, representada por su gerente, la **Sra. Nellys Doris Jimenez Jimenez**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la calle sector la esperanza municipio los alcarrazos, Provincia Santo Domingo, con relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0053, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:

POR CUANTO: Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.53/2023, de fecha primero (1) del mes de noviembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el requerimiento para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0093

POR CUANTO: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053, “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santo Boca Chica/ San Antonio de Guerra/ Los Alcarrizos/ Pedro Brand”.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

POR CUANTO: Que, fue publicada en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta 0038-2024, la cual conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

POR CUANTO: Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm. 016-2024, de fecha dos (2) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica a la empresa ODAIMELLS MULTISERVICES, SRL., comunicar vía correo electrónico jee0053@inabie.gob.do los documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el lunes doce (12) de febrero del 2024 hasta las 6:00pm para atender al presente requerimiento.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0093

POR CUANTO: Que, fue publicada en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta 0136-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

POR CUANTO: Que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 061-2023 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la empresa ODAIMELLS MULTISERVICES, SRL., vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) dicha decisión se fundamenta en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), su oferta no cumplió, con el o los criterios siguientes:

- *Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) presentada vencida.*
- *Presentó programa de Control de plagas y sus anexos incompletos: pendiente certificación de emitida por el medio ambiente, fichas técnicas de los productos utilizados.*

POR CUANTO: Que, en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración y solicitud de revisión de oferta técnica, interpuesto por la empresa ODAIMELLS MULTISERVICES, SRL., por intermedio de su gerente la Sra. Nellys Doris Jiménez Jiménez, por su inconformidad con la decisión supra indicada.

II. Pretensiones del Accionante:

RESULTA: Que la empresa oferente motiva su recurso con los siguientes argumentos: *“Quien suscribe la Sra. Nellys Doris Jiménez Jiménez, tiene a bien interponer recurso de reconsideración contra el acto desfavorable marcado con el Núm. INABIE-DCC-NUM.:016-2023 de fecha 10 de mayo suscrito por la señora Silvia N. Duran. A que somos una empresa debidamente calificad y acreditada con especialidad en el área de alimentos y bebidas, por más de 3 años ininterrumpidos tenemos contratos vigentes con la institución contratante. A que nuestra empresa fue inspeccionada por los peritos técnicos asignada a los fines y nos visitó en las instalaciones donde existe un mural donde están visibles los documentos y*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0093

certificaciones que nos acredita como certificada. A que recibamos el oficio donde dice que estamos inhabilitados para la apertura del Sobre B, a razón de que; no presentamos certificación vigente ambiental de la empresa fumigadora, certificación vigente de la DGII, a sabiendas que es una empresa que posee dichos documentos y que más suplidores presentaron a la misma empresa ante ellos. E igualmente al día en los pagos de los impuestos ante la DGII, y carece de fundamentos sustancial su decisión para no aceptar nuestra oferta presentada con todos los documentos de carácter subsanable y anexos credenciales que nos registra ante la cámara de comercio y otras instituciones gubernamentales. A que el perito actuante reviso de manera presencial correctamente los documentos remitidos en la etapa de subsanación para nuestra oferta, y al parecer no aplicaron la descarga burocrática. Por lo tanto y bajo el entendido del anterior preámbulo forma parte integral del presente recurso, tenemos a bien a concluir de la manera siguiente: PRIMERO: Declarar regular y valido en cuanto a la forma el presente recurso de Reconsideración; SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo el presente recurso de Reconsideración contra el acto administrativo marcado con el numero INABIE-DCC-NUM.: 016-2023, de fecha 10/5/2024, Revocar el Acto 0136-2024 sobre informe definitivo de evaluación de sobre A; TERCERO: A que rectifique nuestro estatus de condición de Habilitado dentro de la licitación para que sea abierto de sobre B; CUARTO: DECLARAR por consiguiente la nulidad parcial de pleno derecho el acta Núm. 0136-2024 de fecha 26/4/2024 sobre informe definitivo de evaluación del sobre A (Oferta Técnica)”.

RESULTA: Que, la empresa oferente fundamenta su recurso, solicitando la reconsideración del Acto Núm. INABIE-DCC-NUM.: 016-2023, y rectificación o revocación del Acto 0136-2024 emitido por el Comité de Compras y Contrataciones de este Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), por haber sido inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

III. Análisis y ponderaciones:

RESULTA: Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 016-2023 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), del Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, notificó a la empresa vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B), a saber: Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) vencida. Presentó el

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0093

programa de control de plagas y sus anexos incompletos: No presentó el certificado de Medio ambiente, ni fichas técnicas de los productos utilizados.

RESULTA: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) ha constatado, que en la oferta técnica (Sobre A) la certificación de la Dirección General de Impuestos Internos fue presentada vencida con fecha 10 del mes de octubre del 2023; De igual modo, No presentó el certificado de Medio ambiente, ni las fichas técnicas de los productos utilizados en el programa de control de plagas.

RESULTA: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) verificó que los documentos requeridos en la etapa de subsanación no fueron presentados actualizados, por lo que dicho incumplimiento es causa justificada de inhabilitación para la no continuación del oferente en la próxima etapa del proceso, conforme lo establece el pliego de condiciones específicas en su Pág. 25. *“La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”.*

RESULTA: Que la empresa ODAIMELLS MULTISERVICIOS, SRL., anexa al recurso la documentación requerida en físico con posterioridad a la etapa de subsanación; documentación que no es posible ponderar, en el entendido que los criterios e informaciones en sus distintas etapas, fueron claramente establecidos por este Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), y de ponderar los mismos, sería otorgar un privilegio injustificado contrario a la norma institucional, y de los procesos de compras y contrataciones que realiza la entidad contratante.

RESULTA: Que al Acta 0136-2024 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y aprueba si procede el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobre A) del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0053, delimita los oferentes que fueron habilitados e inhabilitados, y que conforme a sus capacidades continuaran o no en la siguiente etapa del proceso.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0093

principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

RESULTA: Que, en tal sentido es menester destacar, que el pliego de condiciones específicas establece respecto de los oferentes habilitados y no habilitados, que toda persona natural o jurídica, que haya adquirido el Pliego de Condiciones Específicas, tendrá derecho a participar en la presente licitación, siempre y cuando reúna las condiciones exigidas y no se encuentre afectada por el régimen de prohibiciones, establecido en el presente Pliego de Condiciones Específicas y en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06.

IV. Motivaciones en Derecho:

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053, en su página 34, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones. *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas en su página 25, punto 1.21 respecto de las subsanaciones del proceso indicado establece: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el Oferente/Proponente suministre la información faltante”*.

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053 establece: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas validas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0093

RESULTA: Que según lo establecido en el Art. 3 de la ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- *El Principio de Razonabilidad: Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.*
- *Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.*

RESULTA: Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- *Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*
- *Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.*
- *Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.*

RESULTA: Que el Art. 121, del reglamento 416-23 establece: Condiciones para la subsanación. Los peritos tomarán en consideración los aspectos subsanables y no subsanables indicados en el pliego de condiciones, considerando, además, que la oferta se ajusta sustancialmente a este, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0093

errores significativos. No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta y la mejore”.

RESULTA: Que, el Art. 20 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta”*, y según lo establecido, el oferente tuvo tiempo de suplir lo referido de manera correcta y como se indica en el pliego de condiciones.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), tomando en consideración la situación planteada precedentemente a través de la solicitud en reconsideración, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: *“(…) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones (…)*”, en el entendido de que la evaluación de una oferta técnica implica un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, y procediendo habilitar o inhabilitar según los criterios establecidos

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que al evaluar el recurso de reconsideración del oferente ODAIMELLS MULTISERVICIOS, SRL., por haber sido inhabilitado para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0053, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0093

VISTO: El Reglamento No. 416-23 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 016-2024, de fecha 2 de febrero del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 016-2023, de fecha 10 de mayo del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: La instancia dirigida por la empresa: ODAIMELLS MULTISERVICES, SRL., contentiva en recurso de reconsideración por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en esta Dirección Jurídica y el Departamento de Correspondencia en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **ODAIMELL'S MULTISERVICES, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/ Núm. _____ representada por su gerente, la **Sra. Nellys Doris Jiménez Jiménez**, con motivo a su inhabilitación para la evaluación de ofertas económicas (Sobre B) para el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0093

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el presente recurso de Reconsideración y revisión, y en consecuencia, Ratifica la decisión de inhabilitación contenida en el Acta 0136-2024, y la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 016-2024, por haber sido dadas conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social **ODAIMELL'S MULTISERVICES, SRL.**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).